Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en las presentes actuaciones el Tribunal Oral Federal n° 3 de San Martín, al que se le remitirán. Hágase saber al Tribunal en lo Criminal n° 3 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

***Ministerio Público***
***Procuración General de la Nación***

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Tribunal Oral Federal n° 3 de San Martín y el Tribunal en lo Criminal n° 3 del departamento judicial de Morón, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por infracción a la ley 23.737.

Se advierte de la lectura del incidente que esta pesquisa se inició en virtud de dos investigaciones que fueron acumuladas. La primera de ellas se inició con motivo de una serie de denuncias efectuadas ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Morón que referían que en distintos domicilios de las localidades bonaerenses de Morón, El Palomar y Castelar, un grupo de individuos comercializaba estupefacientes. La segunda se originó en circunstancias en las que la Delegación Departamental de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas y Crimen Organizado de La Matanza, de la Policía de la provincia de Buenos Aires, tomó conocimiento de la existencia de maniobras vinculadas con la venta de sustancias prohibidas.

En ese contexto, la justicia federal inició esta investigación en cuyo marco se detuvo a los imputados y se incautó cocaína, marihuana, pasta base y diversas armas de fuego, algunas de las cuales presentaban su numeración registral adulterada.

Surge de la lectura del incidente que en poder de Marcela Verónica P , Melanio M , Damián Jesús E , Néstor Gabriel G , Claudio Damián S , Franco Nicolás D y Raúl Alberto C se halló marihuana, cocaína y pasta base.

En tales condiciones se les atribuyó el delito de tráfico de estupefacientes, en su modalidad de comercio (artículo 5, inciso c), de la ley 23.737).

El tribunal federal declinó su competencia a favor de la justicia local con base en que el requerimiento de elevación a juicio determinó su base fáctica y jurídica; y que los hechos allí descriptos encuadrarían en la figura de comercio de estupefacientes fraccionados en dosis destinadas al consumidor.

El tribunal bonaerense rechazó esa atribución al entender que no podía descartarse que los prevenidos conformaran una organización delictiva que utilizaba a tal fin diferentes domicilios ubicados en distintas jurisdicciones de la provincia de Buenos Aires. Por ello, entendió que no podía afirmarse que se tratara, en el caso, del último eslabón de la cadena del comercio de estupefacientes.

El tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Cabe recordar que tiene establecido V.E. que es competente la justicia provincial para investigar la comercialización de estupefacientes al menudeo, ya que la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en aquella ley, al asignar su conocimiento a la justicia local, siempre que las provincias adhieran a ese régimen legal. Sin embargo, no advierto en autos que, atento el modo de operar de los aquí involucrados, pueda afirmarse que se trate del último eslabón de la cadena de comercialización (Fallos: 329:6047 *a contrario sensu*),





menos aun cuando surge de la requisitoria fiscal que C sería proveedor de sustancias prohibidas.

Por ello, entiendo que debe ser la justicia federal, cuya intervención es prioritaria en la materia, la que continúe conociendo al respecto.

Por último, si bien en esta contienda no se hizo mención a las armas incautadas en los distintos allanamientos, creo oportuno mencionar que luego de la reforma introducida por la ley 25.886, la infracción al artículo 189 bis, apartado 5), del Código Penal, se encuentra ahora incluida entre aquellos delitos de competencia federal, de acuerdo con lo normado en el artículo 33, apartado 1, inciso e), del Código Procesal Penal de la Nación (Competencia n° 1407, L. XL *in re* "Corvaro, César Eduardo s/ arts. 166, 189 bis y 289 del C.P.", resuelta el 26 de abril de 2005).

Buenos Aires, 19 de abril de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 19.04.2022 12:01:51